Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

PROCEDIMIENTO DE LA CLINICA DE SILLA DE RUEDA

Directoría de Asuntos Médicos,
Relaciones con Proveedores
y Derechos del Paciente

Fecha de efectividad:
Aprobado por:

Julio Alicea Vasallo
Director Ejecutivo

Número:

Nueva creación ( )
Fecha:
___ de _____ de 2009

Revisión:
Fecha:

Enmienda: (X)
Fecha:
19 **de** junio **de 2009**

INTRODUCCIÓN

La ACAA adquiere equipo de silla de ruedas como parte de los beneficios médico-hospitalarios que provee para lograr una pronta rehabilitación de sus beneficiarios. Este documento describe el procedimiento que debe cumplirse para la adquisición de dicho equipo.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LA SILLA DE RUEDA

1. Una vez el caso esté radicado en la Regional y verificado su elegibilidad, se le otorgará la autorización para que el lesionado sea evaluado por el médico para recomendación de silla de rueda. (fisiatra, ortopeda, cirujano, neurólogo, neurocirujano, etc.)

2. El médico evaluará, documentará, justificará y recomendará en la Forma 300-70, Informe de Evaluaciones Médicas la necesidad del equipo como consecuencia de las lesiones recibidas durante el accidente de tránsito.

3. Acompañará a la 300-70 la orden médica con las especificaciones detalladas de la silla de rueda recomendada.

4. El lesionado y/o familiar entregara a la oficina regional la orden médica y la forma ACAA 300-70. El Oficial de Reclamaciones verificará que toda la documentación médica esté completa para preparar y gestionar la consulta a Asuntos Médicos a través del oficinista regional a cargo de equipo médico.

5. Cuando la evaluación para la Clínica de Silla de Rueda es autorizada por Asuntos Médicos, se cita al lesionado y se le da el cupón para que se realice la evaluación en la Clínica de Silla de Rueda.

6. El fisiatra de la clínica evaluará al lesionado y documentará en el expediente médico la necesidad y su justificación médica clínica para dicho equipo.

7. En la visita inicial para evaluación del caso, deberá estar presente el personal designado por la Directoria de Asuntos Médicos.

8. Este personal vigilará que el servicio prestado sea el adecuado y necesario para el lesionado.

9. El fisiatra de la clínica tomará en consideración al momento de recetar el equipo los siguientes factores, sin limitarse:

    - Ambiente y aspecto social del lesionado
    - Labores cotidianas que realiza
    - Estatura y peso
    - Metas de rehabilitación
    - Medios de transportación que utiliza

a) En el caso de que el fisiatra determine la necesidad del servicio, preparará la receta de la silla de rueda y la misma deberá ser autorizada mediante consulta médica por la Directoria de Asuntos Médicos. Disponiéndose que el tipo de silla de rueda a recetarse, se ajustará a lo dispuesto en la política médica que establezca la ACAA sobre dichos servicios. La Clínica mantendrá un informe detallado, claro y legible de su evaluación con recomendaciones, las mismas deberán formar parte del expediente del paciente.

b) Una vez la silla de rueda es autorizada por Asuntos Médicos la misma será referida a la oficina regional para que prepare la requisición y junto con la receta de la silla de rueda se entregue a Servicios Generales para el trámite de la adquisición del equipo, según lo dispuesto en el Reglamento número 7510 de Compra y Subastas.

c) Una vez ACAA ha sido notificada de que el equipo está listo para la entrega, se procederá a citar (por el personal de ACAA de archivo de Asuntos Médicos) al lesionado para la entrega de la silla de rueda.

d) En la visita para la entrega del equipo estarán presentes el fisiatra de la clínica y el personal designado de almacén.

e) Una vez se posicione el lesionado en la silla y verificado que las especificaciones de la orden médica son correctas y el equipo es aceptado por el lesionado, el personal de almacén le asignará y colocará el sello de propiedad.

f) Se orientará al lesionado sobre su responsabilidad sobre el cuidado, manejo y mantenimiento del equipo. El personal de almacén evidenciará que el lesionado fue instruido y orientado sobre lo antes descrito y deberá tomar la firma del lesionado.

VIGENCIA

Estas normas tendrán vigencia inmediatamente después de su aprobación. Queda derogado cualquier otro procedimiento o disposición anterior.

Presentado por:

María M. Díaz Fernández, MD
DEA Directoría de Asuntos Médicos,
Relaciones con Proveedores y
Derechos del Paciente

Aprobado por:

Julio Alicea Vasallo
Director Ejecutivo

En San Juan, Puerto Rico a 19 de Junio de 2009.